

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez la presente solicitud de amparo de pobreza. **Sírvase proveer, Salamina 20 de OCTUBRE de 2021.**

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, VEINTE (20) de OCTUBRE de dos mil veintiuno (2021)

Auto: Interlocutorio N° 268
Proceso: AMPARO DE POBREZA
Demandante: GISELLY MURILLO ARIAS
Demandado: CARLOS MORALES MARQUEZ
Rad: 176533112001202100090-00

GISELLY MURILLO ARIAS, mayor de edad y vecina del Municipio de Salamina (Caldas), en escrito presentado solicita que se le conceda **AMPARO DE POBREZA** en razón a que desea iniciar un proceso de **VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** en contra de CARLOS MORALES MARQUEZ.

La solicitud presentada obedece a no encontrarse en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho y sufragar los costos que conlleva un proceso como éste, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a las que por ley deben alimentos.

Como la solicitud reúne los requisitos de los ARTS 151 a 152 del C.G.P. es del caso entonces avocar conocimiento del asunto y darle el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Salamina (Caldas),**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio del **AMPARO DE POBREZA** a **GISELLY MURILLO ARIAS**, para promover proceso **VERBAL DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS** en contra de CARLOS MORALES MARQUEZ.

SEGUNDO: DESIGNAR como **APODERADO de OFICIO** del amparado por pobre a la **DRA. TERESITA DE JESÚS MAYA ARANGO.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al apoderado designado conforme con lo dispuesto en el art. 154 del C.G.P, para que en el término de TRES (3) días siguientes a tal acto, proceda según lo

dispuesto en la misma norma. De igual manera el profesional del derecho deberá tener en cuenta en cuanto resulte del caso, el contenido de los incisos 3° y 5° del artículo en mención.

CUARTO: ADVERTIR a la Interesada que a la mayor brevedad posible deberá suministrar a la apoderada nombrada, todos los datos información y documentos necesarios para que cumpla con la gestión encomendada.

QUINTO: Se le concede a la profesional del Derecho aquí nombrada, un término de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES, con el fin de que tenga oportunidad de presentar la demanda, entregándosele para ello las copias respectivas. Dicho término empieza a correr al día siguiente de la entrega de las copias

SEXTO: ADVERTIR a la amparada por pobre, de conformidad con el Art. 155 del C.G.P., que deberá reconocer o pagar a la Abogada designada el veinte por ciento (20%) del provecho, si el proceso fuese declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, los cuales le corresponden por disposición del mismo artículo citado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Juan Carlos Arias Zuluaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Salamina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e260beb054a1c3045b94c138b697838511711bd71c53f9522e63a3e0adf501ca

Documento generado en 20/10/2021 04:28:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**